

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Expediente No. 41

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 4 de enero de 2016, la Diputada Virginia Calvo López, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 381 Bis al Código Penal para el Estado de Oaxaca.

2.- En esa misma fecha se acordó turnar el oficio citado para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole el número 41 de los expedientes radicados en esta comisión.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 1 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Expediente No. 41

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- La materia del asunto que se presenta, consiste en agregar un equiparado al fraude relativo a los que celebren un contrato o convenio de manera verbal o escrita, con una persona o agrupación dedicada a la producción, y que utilizando engaños o cualquier otra causa injustificada obtenga ventajas indebidas, con el fin de proteger a los pequeños productores.

CUARTO.- En atención a lo anterior, debe señalarse que los artículos 380 y 381 del Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 380.- Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa o alcance un lucro indebido. El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

- I.- Con prisión de tres meses a tres años y multa de cinco a cien veces el salario, cuando el valor de lo defraudado no exceda de esta última cantidad;
- II.- Con prisión de tres a seis años y multa de cien a ciento cincuenta veces el salario, cuando el valor de lo defraudado exceda de cien veces el salario; pero no de quinientas veces;
- III.- Con prisión de seis a doce años y multa de ciento cincuenta a quinientas veces el salario cuando el valor de lo defraudado exceda de ésta última cantidad.

ARTÍCULO 381.- Las mismas penas señaladas en el Artículo anterior se impondrán:

- I.- Al que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa ofreciendo encargarse de la defensa de un procesado o de un sentenciado o de la dirección o patrocinio en un asunto civil o administrativo, si no efectúa aquella o no realiza ésta, sea

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Expediente No. 41

porque no se haga cargo legalmente de la misma o porque renuncie o abandone el negocio o la causa sin motivo justificado;

...

Por otra parte, el Código Civil para el Estado libre y soberano de Oaxaca, en su Título Primero, Capítulo I, establece las reglas relativas a los contratos, estipulándose lo siguiente:

"Artículo 1675.- Para la existencia del contrato se requiere:

- I. Consentimiento;
- II. Objeto que pueda ser materia del contrato.

Artículo 1676.- El contrato puede ser invalidado:

- I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;
- II. Por vicios del consentimiento;
- III. Porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito;
- IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.

Artículo 1677.- Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquéllos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley."

"Artículo 1693.- El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo."

"Artículo 1697.- El dolo o mala fe de una de las partes y el dolo que proviene de un tercero, sabiéndolo aquélla, anulan el contrato si ha sido la causa determinante de este acto jurídico."



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Expediente No. 41

Por lo anterior, se considera que tanto el Código Penal y el Código Civil de nuestro estado, ya establecen el delito de fraude y los supuestos del mismo, así como las reglas relativas a los contratos, y los supuestos en que estos pueden declararse inválidos.

Si bien es cierto, que la iniciativa propone agregar un supuesto al delito de fraude, en el que se contemple a los que celebren un contrato o convenio de manera verbal o escrita, con una persona o agrupación dedicada a la producción, y que utilizando engaños o cualquier otra causa injustificada obtenga ventajas indebidas; sin embargo, el tema de los contratos y convenios, como ya se dijo, está regulado por el Código Civil de ésta Entidad, a su vez, lo referente a que por medio del engaño o cualquier otra causa injustificada se obtenga ventajas indebidas, se encuentra en el supuesto que actualmente describe al delito de fraude, en el Código Penal.

QUINTO.- Las y los integrantes de la Comisión dictaminadora coinciden en que el Código Penal y el Código Civil de nuestro estado, ya establecen el delito de fraude y los supuestos del mismo, así como las reglas relativas a los contratos, y los supuestos en que estos pueden declararse inválidos, con lo cual se garantiza la protección jurídica de todos aquellos productores que celebren contratos con terceros para comercializar sus productos.

SEXTO.- Una vez analizado los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora determina que no es procedente la iniciativa planteada por la proponente, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia determina que el Código Penal y el Código Civil de nuestro estado, ya establecen el delito de fraude y los supuestos del mismo, así como las reglas relativas a los contratos, y los supuestos en que estos pueden declararse inválidos, con lo cual se garantiza la protección jurídica de todos aquellos productores que celebren contratos con terceros para comercializar sus productos, de conformidad con los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen, por lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Expediente No. 41

tanto se ordena el archivo definitivo del expediente número 41 por quedar sin materia de estudio.

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara concluido el presente asunto y ordena el archivo definitivo del expediente número 41 del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, en virtud de que ha quedado sin materia.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a tres de febrero del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Expediente No. 41



DIP. DONOVAN RITO GARCÍA



DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA



DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 41 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.